



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2021-00126-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.549

Bolívar Cauca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el Proceso EJECUTIVO, propuesto por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EDILSA RUIZ ORTIZ, para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto interlocutorio No.298 del 09 de agosto de 2021, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EDILSA RUIZ ORTIZ, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. La demandada RUIZ ORTIZ tal como obra en el expediente fue notificada por aviso del contenido del mandamiento ejecutivo de pago el día 01 de noviembre de 2021 iniciándose el término de traslado de la demanda el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), tal como lo estipula el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notificada la demandada en debida forma, se encuentra que no cancelo la obligación ni propuso excepción alguna, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de Ley, fue presentada ante juez competente por la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones del ejecutante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el Juzgado, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso. A proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,